Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que este juicio es de la competencia originaria de esta Corte, de acuerdo con los fundamentos y la conclusión expuestos en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad.

Que en cuanto a la citación de tercero pretendida en el punto VI de fs. 6, debe ser admitida, dado que la controversia resulta común a la empresa a la que oportunamente se le han adjudicado los beneficios fiscales objeto de esta litis (conf. causa E.304.XLVIII. "Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) c/ Catamarca, Provincia de s/ nulidad e inconstitucionalidad de acto administrativo", sentencia del 10 de julio de 2013, entre otras).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación; II. Correr traslado a la Provincia de La Rioja de la demanda interpuesta, por el término de sesenta días, la que se sustanciará por las normas del proceso ordinario. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al juzgado federal de la ciudad de La Rioja (artículo 341 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); III. Disponer que se cite como tercero a la empresa "Osvaldo Denis Coraglio" para que, en el plazo de quince días, más cinco que se fijan en razón de la distancia, tome en la causa la intervención que pudiere corresponderle en defensa de sus dere-

chos (artículo 94 del código citado). A tal fin, líbrese oficio al juzgado federal antes referido. Notifíquese a la parte actora por cédula y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Demanda promovida por **el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)**, representado por su letrada apoderada, Dra. **Valeria V. Viotti.**

Parte demandada: **Provincia de La Rioja, no presentada en autos. Tercero citado: empresa "Osvaldo Denis Coraglio", no presentada en autos.**